A.F.I.P.

JUZGADO……CYCF…….N°……1…. SEC……
EXPTE. N°……2271/2022……

SEÑOR JUEZ:

La actora se encuentra exenta por encuadrar en el art. 13 inc e de la ley 23898

Respecto de la demandada el criterio sustentado por el Fisco en cuanto al rechazo de exenciones de pago de la tasa judicial planteadas por entidades comprendidas en la ley 23.661 (art. 39) ha sido a través del tiempo acogido favorablemente por jurisprudencia de distintos fueros. La Sala I de la Cámara Federal de San Martín, con fecha 8-3-94 en los autos "OSPIM c/ Agroindustrias Inca S.A. s/ Incidente de Tasa Judicial"; la propia Secretaría de Juicios Originarios de la C.S.J.N., con fecha 11-2-97, en los autos "Obra Social del Personal de la Industria Aceitera y Afines c/ Chaco, Provincia de s/ Ejecutivo"; la Sala I de la Cámara Federal de Seguridad Social, con fecha 5-5-97, en los autos "Transportes Metropolitanos Belgrano Sur S.A. c/ Institutos de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario s/Impugnación de deuda"; la Sala II de la Cámara Civil y Comercial Federal, con fecha 13-5-97, en los autos "Clínica Privada Florencio Varela S.A. c/ Obra Social para el Personal de la Industria del Cuero y Afines s/ Incumplimiento de Contrato", entre otros, entendieron excluidas a las obras sociales de las exenciones previstas en la ley 23.898.

Nuestra C.S.J.N., en los autos "Clínica Privada Florencio Varela S.A. c/ Obra Social para el Personal de la Industria del Cuero y Afines s/ Recurso de Hecho", del 5-2-98, también estableció que "lo dispuesto en el art. 39 de la ley 23.661 no exime del pago de la tasa de justicia" a las entidades en dicho cuerpo legal comprendidas.

Ahora bien, dicho criterio ha sido sustancialmente modificado por nuestro m s Alto Tribunal -en un fallo dividido- con la sentencia dictada en los autos "A.P.S. c/ Medicus S.A. s/ Recurso de Hecho" de fecha 04-5-2000", y en el que se entiende que la redacción genérica del citado art. 39 de la ley 23.661 comprende a la tasa judicial.

Consecuentemente, y por lo expuesto, esta Representación estará a lo que el elevado criterio de V.S. resuelva respecto de la aplicación obligatoria de la doctrina que de dicho fallo emana.

SILVIA BEATRIZ CHIRINO
REPRESENTANTE DEL FISCO

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 27/04/2022
Usuario: 27324795982